

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza con solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos mil veintidós (2022)

Auto: **219**  
Actuación: **Fijación de Cuota Alimentaria-Adulto**  
Demandante: **FABIOLA CORREA DE BEDOYA**  
Demandado: **LUZ STELLA BEDOYA CORREA**  
Radicado: **76001-3110-001-2019-00091-00**  
Providencia: **Resuelve solicitudes**

Se resuelve recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante contra el Auto 2012 del 21 de octubre de 2021 basado en los siguientes argumentos:

*“...Próspero Bedoya Correa, Conocido como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Ud, dentro del término legal, para interponer ante su digno despacho, RECURSO DE REPOSICION al auto # 2012 proferido en fecha octubre 21 de 2021, con el fin que se REVOQUE EN FORMA PARCIAL, en atención a los siguientes argumentos:*

*En el punto TERCERO del auto impugnado, su despacho Requiere a este servidor para que lleve a cabo notificación en debida forma a: MARIA LUCILA BEDOYA CORREA, ARTURO, BEDOYA CORREA Y MARTHA LUCIA BEDOYA CORREA. Respecto a lo anterior debo manifestar a su señoría, que la última de las nombradas, vale decir, MARTHA LUCIA BEDOYA CORREA; ya, desde tiempo atrás, envió al correo institucional del Juzgado, desde su correo electrónico personal, [marlubeca209@yahoo.es](mailto:marlubeca209@yahoo.es) escrito de notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE; razón por la cual el despacho deberá no solamente excluirla del auto impugnado sino pronunciarse sobre la notificación aludida.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la señora jueza en forma respetuosa, REPONER para REVOCAR PARCIALMENTE el auto que nos ocupa...”*

Se corrió traslado de este recurso mediante la fijación en lista, corriendo los términos el 27, 28 y 29 de octubre de 2021 sin que hubiese pronunciamiento de la parte demandada.

Para resolver el recurso se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Inicialmente la demanda se admitió teniendo como demandada a la señora Luz Stella Bedoya Correa, quien se encuentra notificada personalmente a través de apoderado judicial.
2. Mediante auto 161 del 28 de enero de 2021 se integró el contradictorio vinculando al proceso en calidad de demandados, a los señores Amparo Bedoya Correa, Arturo Bedoya Correa, Maria Lucia Bedoya Correa, Próspero Bedoya Correa, Luz Stella Bedoya Correa, Martha Lucia Bedoya Correa. Se requirió a la parte actora a fin que procediera con la notificación en debida forma de los vinculados a este proceso.
3. A la fecha los vinculados en términos de notificación se encuentran de la siguiente manera:
  - Próspero Bedoya Correa: Notificado por Conducta Concluyente mediante Auto 1266 de junio 24 de 2021
  - Amparo Bedoya Correa: Se encuentra emplazada
  - Arturo Bedoya Correa: No se encuentra notificado.
  - Maria Lucila Bedoya Correa: No se encuentra notificado
  - Martha Lucia Bedoya Correa: No se encuentra notificada

Frente al reparo realizado por el apoderado de la demandante, no le asiste razón, puesto que revisado el proceso no se observa que la señora Martha Lucia Bedoya Correa haya sido tenida como notificada por conducta concluyente, así como tampoco se observó en la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado pronunciamiento alguno de la señora Martha Lucia Bedoya Correa que permita al despacho pronunciarse y dar aplicación a la notificación por conducta concluyente.

Es por lo anterior que no se repone para revocar parcialmente el punto tercero del Auto 2012 del 21 de octubre de 2021.

Ahora bien, se recibió en el correo electrónico institucional un mensaje de la señora Luz Stella Bedoya Correa, distinguido en el expediente digital con el número 26, en el cual relata de una serie de hechos que tienen que ver con esta demanda. Se pone en conocimiento el pronunciamiento realizado por la señora Bedoya Correa, para lo cual se inserta el link en el cual puede ser visualizado:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yherrerp\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESMwTsl0OTV-DuMKkGihQ\\_nYBbFrz1u8SQtN99daW7H6u8g?e=PhVUnW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESMwTsl0OTV-DuMKkGihQ_nYBbFrz1u8SQtN99daW7H6u8g?e=PhVUnW)

Por otro lado, el apoderado de la señora Luz Stella Bedoya Correa en mensajes de datos distinguidos en el expediente digital con el número 26 y 27, aporta datos de notificación de los vinculados como litis consortes necesarios así:

JULIO CESAR GONZALEZ AGUDELO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.499.418 expedida en Pereira (Rda.), titular de la tarjeta profesional número 21596 del C.S.J., concurro a su Despacho en calidad de Apoderado de la parte Demandada, señora LUZ STELLA BEDOYA CORREA, para allegar las direcciones y/o correos electrónicos de los llamados Litiscortes Necesarios de la siguiente manera:

1. AMPARO BEDOYA CORREA  
Email: [ampibeca@hotmail.com](mailto:ampibeca@hotmail.com)  
TEL 5066333711 VIVE EN COSTA RICA POR 40 ANOS

2. ARTURO BEDOYA CORREA  
CALLE 5B2 # 36A-02 APARTAMENTO 201 SAN FERNANDO

3. MARIA LUCILA BEDOYA CORREA  
CALLE 4 # 65-102 BARRIO EL REFUGIO

4. PROSPERO BEDOYA CORREA  
CALLE 5B2 # 36A-02 APARTAMENTO 201 SAN FERNANDO

5. MARTHA LUCIA BEDOYA CORREA  
CALLE 57 BN # 2EN-11 ALAMOS  
TEL 3163205147

Es por lo anterior que para darle celeridad al proceso se procederá por el despacho a realizar la notificación en los términos dispuestos en el artículo 61 CGP a los señores: Maria Lucila Bedoya Correa, Martha Lucia Bedoya Correa y Arturo Bedoya Correa a las direcciones y correos electrónicos reportados en este proceso por la parte demandante y por la parte demandada.

Se inserta el enlace del expediente con autorización de consulta para el correo electrónico del apoderado de la demandante, apoderado de la demandada Luz Stella Bedoya Correa

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Epr8-nXta29GvT7wHuGqq5wBnHfRNbtOtv4XsezTKMKrYg?e=Lkncew](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epr8-nXta29GvT7wHuGqq5wBnHfRNbtOtv4XsezTKMKrYg?e=Lkncew)

Finalmente, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020 en lo que tiene que ver con el envío de los memoriales de manera simultánea al correo electrónico de la parte contraria.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

## RESUELVE

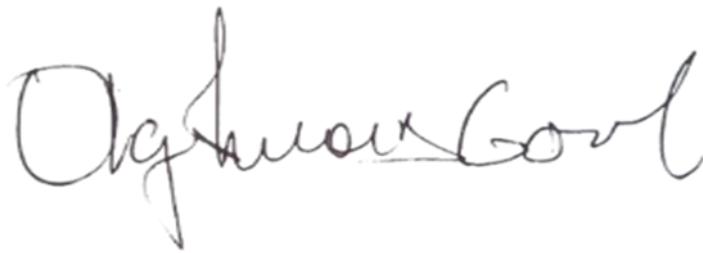
**PRIMERO. – No reponer** para revocar de manera parcial el numeral tercero del Auto 2012 del 21 de octubre de 2021 por lo expuesto en este proveído

**SEGUNDO. – Poner en conocimiento** el pronunciamiento realizado por la señora Luz Stella Bedoya Correa, para lo cual se insertó el link que permite su visualización

**TERCERO. –** Por el despacho NOTIFICAR en debida forma a los señores Maria Lucila Bedoya Correa, Martha Lucia Bedoya Correa y Arturo Bedoya Correa a las direcciones y correos electrónicos reportados en este proceso por la parte demandante y por la parte demandada.

**CUARTO. - Requerir** a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020 en lo que tiene que ver con el envío de los memoriales de manera simultánea al correo electrónico de la parte contraria.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza